

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 882-2017-R.- CALLAO, 02 DE OCTUBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01051920) recibido el 01 de agosto de 2017, por medio del cual el Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES solicita suspensión de ejecución de la Resolución N° 618-2017-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República se RESUELVE entre otros aspectos: "...*TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto (...) confirmando la sanción de primera instancia que resuelve (...) imponer a los administrados (...) MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el inc. b) del artículo 46° de la Ley 27785 modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el inc. e) del artículo 7° del Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución*";

Que, con Resolución N° 618-2017-R del 19 de julio de 2017, se resolvió: "*1° EJECUTAR, la Resolución N° 057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República que RESUELVE: "...TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto (...) confirmando la sanción de primera instancia que resuelve (...) imponer a los administrados (...) MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el inc. b) del artículo 46° de la Ley 27785 modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el inc. e) del artículo 7° del Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución*"; y "*2° DERIVAR, copia de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efectos de EJECUTAR la Resolución N° 057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, respecto a las sanciones impuestas al docente Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de ésta Casa Superior de Estudios, y PROCEDA a remitir la información al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.*";

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente solicita la suspensión de ejecución de la Resolución N° 618-2017-R, por mediar solicitud de corrección material contra la Resolución N° 057-2017-CG/TSRA-Segunda Sala, ante la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República, para la corrección de la Resolución N° 003-519-2017-CG/SAN que dio mérito a la parte Resolutiva, en el artículo tercero, que confirma la sanción

administrativa de cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública y solicita la suspensión de la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 654-2017-OAJ recibido el 09 de agosto de 2017, señala que en mérito al Art. 11 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Art. 2 de la Ley N° 29622, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, conforme a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 28 del Estatuto dispuso mediante Resolución N° 618-2017-R la ejecución de la Resolución N° 057-519-2017-CG/TSRA-Segunda Sala y conforme se advierte de la solicitud del recurrente, en la cual se verifica que está direccionada únicamente a la corrección material de la parte resolutive en el artículo tercero, en el que se refieren a la Resolución N° 003-519-2017-CG/SAN y debería ser Resolución N° 002-519-2017-CG/SAN; por todo ello, considera que la solicitud del recurrente, no encuentra fundamento legal para que opere la suspensión procesal de la ejecución de la Resolución N° 618-2017-R de fecha 19 de julio de 2017, consecuentemente, la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA en el sentido que no existe Resolución debidamente notificada a la Universidad, del cual la Segunda Sala del Tribunal de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República motive la suspensión de la sanción administrativa impuesta al solicitante de cuatro (04) años de inhabilitación del ejercicio de la función pública; por otra parte, también se considera que la solicitud interpuesta por el recurrente ante la Segunda Sala del Tribunal de Responsabilidad Administrativa se ampara en cuestionar un aspecto formal de la parte resolutive en el tercer artículo de la Resolución N° 057-2017-CG/TSRA, más no respecto al fondo de la Resolución que resuelve la apelación, no generando afectación al derecho de la defensa y al debido procedimiento como lo refiere el solicitante;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 654-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR NO HA LUGAR**, la solicitud formulada por el Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES sobre la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución N° 618-2017-R de fecha 19 de julio de 2017, el cual resuelve ejecutar la Resolución N° 057-2017-CG/TSRA (...) “DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto (...) confirmando la sanción de primera instancia que resuelve (...) imponer a los administrados (...) MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública (...).”.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ST, ORAA, OCI, DIGA,  
cc. ORHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.